

2. a. c. *alc* 76 100/03
DON *Pascual To Cabrera* Saldador de Inge nteria Secretario
nombrador pa ra los trámites de e jecución de la sentencia de la causa n
nº 3227-4 O, ins truida, contra JOSE ORGILLES BENE DICTO y OTRO
Y de cuya ca usa es Juez el Espe cial Para el cumplimie nto de sen-
tencia de la quinta R gión Militar e l Ofic ial Juez DON. *Cipriano*

Sans Baurer
CERTIFICICO: que a los folios que se indicarn, obrán ta s a ctuaciones ju-
dicia les que seguidamente se transcriben las cua les se dice n así.

Al folio.-108.-Obra sentenc ia .-En la Pla za de Zaragoza a veintio uatr
de Octubre de mil novec ientos cua renta y dos .-Reunido e l Conse jo de
Guerra de Plaza pa ra ver y fallar la causa Nº 3227-40, intruida por
los trámites de juicio a umarismo Or d inario contra los procesad os
JOSE ORGILLES BENE DICTO Y BALTASA R S UNER MONTERDE, por e l pre sente
delito de Adhesión a la re belión .Da da cuenta de la causa ,a te nida
su lectura ,oidos los infor mes de l Ministerio Fis cal y de la D
Defensa y ma nifestaciones de los procesados prese nte s e n a l a d
la Vista ,s ie ndo Voca l Ponente e l Ofic ial 2º del Cuerpo Jurid ico
Militar DON ANGEL BAYONA DE CORCUERA ,y.-RES ULTA ND O:Hechos probados
y así se declara :que el procesad o JOSE ORGILLES BENE DICTO,de 40 añ
de edad,ca sado, la brador,natural y vecino de Mazaleón (Teruel)hijo de
A guatín y de Eusebia ,de antecedentes izquierdistas ,con anteriorida
a l G.M.N.inte rvin o en intentode asalto al Cuartel de la Guardia civil
d e Va lde rroble s en el a ño 1933,iniciad o el Glorios o Movimiento
Na cional,ma nifesto gran es ntusiasmo por la causa roja,hacie ndo se
servicio de a rmas como miliciano,sie ndo probable su intervención e n el
asesinato de algunos de re chistas de la localid ad especialmente
en los perpe trados en el Ce menterio de Ma ella ,si bie n no ha y prue
bas concluyentes que lo convie rtan e n a utor ma terial del hecho
aunque para dicho a cto se transla da ron al mencionado pueblo tod os le
componentes del comite y milicias ,que ne ew a temerizaron antes a la
pobla ción ha ciendo esconderse a todos en sus res pectivos domici-
lios.Ingres o voluntariame nte e n el Ejertico marxista intentando hace
fuerte en Ma zaleón a la entrada de las Fuerza s Nacionales ,manifes-
tabdo evidentes deseos de asesinar a los dere chistas que q ue daban
a ntes de huir.-RES ULTA ND O:Hechos probados y así se dec la ra :que el
procesado BA LTA SAR S UNER MONTERDE,de 38 a ños de edad,casado, natural
de Calaceite y vecino de Ma za león (Terue l)labrador,hijo de Blas y de
Engracia ,de a ntecedentes izq uierdistas ,hizo gua rdias armado for-
mando pa rte de las milicias de la localidad ,e n la fecha de la
entrada de la Columna de H ierro inte rviniedo e n dicho dia en la
detención de algunos vecinos derechistas ,cola borando con los milici-
anos de la me ncionada columna ,sin que conste su participación direc-
ta en e l as esinato d e a lgunos de ello q ue fueron llevados a cabo
con posterioridad.-s a de rumor publico q ue al igual q ue el procesado
anterior estuvo presente en e l as esinato de 14 pers onas e n el cemente
de Maella,n o habie ndo testigos presenc iales q ue le acusen de este
hecho ,por las condiciones que sellev ó a cabo el mismo.Ingresó
voluntario en el ejército rojo y al igual que el otro procesado intento a
hacerse fuerte para oponerse a la entrada de las fuerzas Naciona les en
Mazaleón .-CONSIDERANDO:que los hechos relatados y q ue se declaran prop
dos respecto a los procesados JOSE ORGILLES B. BENEDICTO y BALTASAR SUNEZ
MONTE RDE ,constituyen un de lito de Adhesión a la re helión previsto y
sa ncionado en el art.238 del Código de Justicia Militar,en su parra fo
2º,sin que en el mismo concorra n circustancias modificativas de la res
puesta bilidad criminal.- CONSIDERANDO:que los Conse jos de Guerra
están facultados para imponer las sanciones previtas por la Ley e n la
extensión que estimen justa.-VISTOS los pre ceptos citados,articulos ,
171,172,del Código Castrense,67 del Re nal Comun y de mas disposiciones
de ge neral ~~aplicación~~ pe rtinente aplicación.-FA LLA MOS :que debemos
condenar y condena mos a los procesados JOSE ORGILLES BENE DICTO Y
BALTASAR SUNEZ MONTERDE, comp a tor de un delito de Adhesión a la re be-
lión ,sincircunstancias mod ificativas de la res ponsa bilidad criminal
a la pena de TRE INTA A ÑOS DE RECLUSION MAYOR,con las acces orias de m
ingabilitación absoluta e interd icción civil d urante el tiempo de la on
condena para cuyo cumplimiento les sera de abono la totalidad de pris
preventiva sufrida a resultas de esta ca usa .En cu anto a sus res pon-
sabilidades civiles se estara a lo dispuesto e n la Ley y sus res pon-

de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nua sentencia no pronun-
cia mos y firmamos. -OTROSI: El Consejo a l d i c t a r s u sentencia ha t
tenido en cuenta las Nor mas contenidas en el a nesco a la orden de la
propnermalads Superioridad de 1940, por lo que estima no es procede nte
proponer a la Superioridad conmutación alguna a la pe n a i m p u e s t a . -
Hay cinco firmas ilegibles rubricadas .

Al folio. -111.- EXCMO. SR. -El Consejo de Guerra ha dictado senten cia
condenando al procesado JOS E ORGILLES BENEDICTO Y BALTA SAR S UNER
MONTERDE a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor p a ra cada uno
de los procesados , como autores de un delito de a dhesión a la reb
rebelión sin circunstan cias modificativas a tenor del artículo 238
del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilita
ción absoluta e interdicción civil y res ponsabilida es civiles que s
se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, ; todo ello en i
virtud de haberse decl arado s los hechos q ue detalladamente se con
signan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. -Se
han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa
Causa: la declaración de hechos probados no esta encóntr ad i ción
ma nifiesta con lo que de los a utos se desprende , es acertada la di
ca lificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedent
a tenor del artículo citado . Igualmente son conformes a derecho a dere -
cho los resta ntes pronunciamie ntos de la sentencia q ue se c onst
sulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su apro pación a la
misma haciendola firme y ejecutoria. -Si V.E. as i lo acuerda volvera
los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza , para notificación,
cumplimiento, de ducción de testimonios y demas trámites de eje cución ,
cumplidos los cuales los eleva ra seguidamente en nueva cons ulta
s obre estadística. -De conformidad con lo cons ignado por e l Consejo
no es procedente conmuta r la pena impuesta por otra inferior. -V.E.
no obstante resolvera. -Zaragoza a 17 de Diciembre de 1942. -El Auditor
Lopez Fondos. Rubricado y sellado. -

Al folio. -112.- En Zaragoza a 21 de Diciembre de 1942. -De conformida
con el precedente dicta men de mi Auditor y por sus propios fundamen
a pruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra q ue ha vis to
y fa llado la presente causa por la que se condena al procesado JOSE
ORGILLES BENEDICTO Y BALTA SAR S UNER MONTERDE , a la pena de TREINTA AÑ
AÑOS de reclusión mayor, como autores de un delito de adhesión a la reb
rebelión, con las accesorias de interdicción civil e inhabilitación a va
absoluta durante el tiempo de la condena , s iendole de abono la total
del tiempo de prisión preventiva sufrida por raz ón de esta causa , y
responso bilidades civiles que se fijaran conforme a la Ley de 9 de
Febrero de 1939. -Respecto al otro si de la sentencia, y por sus propios
fundamentos no ha lugar a conmutación alguna de las penas impuestas . -
Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de es ta Plaza para la prop
tica de lo demas que se propone. - El Capit a n Gene ral. - S U E I R O 4 -
Rubricado.

Y pa ra que cons te y a los efectos de su remisión a la Audiencia

extiendo lapres nte que con cuerda con s u original a l cual me re mió
de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 21 de Enero. mi
novecientos cuare nta y dos .

Vº. Bº,

[Firma]

[Firma]



GOBIERNO
DE ARAGON